

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Cuadragésimo quinto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales: URUGUAY*

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de **Uruguay** (CRC/C/URY/2/Add.1) en sus sesiones 1235^a y 1236^a (CRC/C/SR.1235 y CRC/C/SR.1236), celebradas los días 24 de mayo de 2007, y en la sesión 1255^a, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité lamenta que el Estado parte haya presentado con retraso el segundo informe periódico y que no siguiera las directrices para la preparación de informes, sin embargo acoge con satisfacción las respuestas detalladas por escrito a su lista de temas (CRC/C/URY/Q/2/Add. 1) y el diálogo franco y abierto con una delegación intersectorial de alto nivel que le permitió al Comité tener una mejor comprensión de la situación de los niños en el Estado parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y avance logrado por el Estado Parte

3. El Comité toma nota con beneplácito de la adopción de muchas medidas legislativas y programáticas tomadas a fin de implementar la Convención, comprendidas:
 - a) La adopción del Código de la Niñez y la Adolescencia mediante la Ley No.17.823 en setiembre de 2004;
 - b) La adopción de la Ley de Explotación Sexual No. 17.815 de setiembre de 2004;
 - c) La adopción de la Ley de Refugiados No. 18.976 en diciembre de 2006;

* Traducción: María de las Mercedes Camps

- d) El establecimiento de un Consejo Honorario Consultivo para Niños y Adolescentes en febrero de 2007;
- e) Los programas INFAMILIA y PANES (Programa de Atención a la Emergencia Social).

4. El Comité también desea acoger con satisfacción la ratificación de o adhesión a:

- a) La Convención No. 28 de La Haya sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños el 16 de noviembre de 1999;
- b) La Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares el 15 de febrero de 2001;
- c) El Convenio No. 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación el 8 de marzo de 2001;
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 28 de junio de 2002;
- e) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía el 3 de julio de 2003;
- f) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 9 de setiembre de 2003;
- g) Convención No. 33 de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional el 1º de April de 2004;
- h) El Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 4 de marzo de 2005;
- i) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes el 8 de diciembre de 2005.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas Generales de Aplicación

(artículos 4, 42 y 44, inciso 6 de la Convención)

Recomendaciones previas del Comité

- 5. El Comité toma nota de que varias preocupaciones y recomendaciones realizadas con respecto al examen del informe inicial del Estado parte (CRC/C/3/Add.37) fueron atendidas. Sin embargo,

lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no han sido atendidas o han sido atendidas en forma insuficiente, incluso aquellas relacionadas con la legislación, la coordinación, el monitoreo independiente, el abuso físico y sexual de niños dentro y fuera de la familia, la salud reproductiva, la explotación y el tráfico sexual, y la justicia juvenil.

- 6. El Comité exhorta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para atender aquellas recomendaciones de las observaciones finales del informe inicial que aún no han sido aplicadas o que han sido aplicadas en forma insuficiente y para dar un seguimiento adecuado a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del taller subregional sobre la implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, celebrado en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.**

Legislación e implementación

7. El Comité acoge con satisfacción la adopción del Código de la Niñez y la Adolescencia en 2004 y que el nuevo marco jurídico incorpore un sistema integral de protección y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité toma nota de que la aplicación práctica del Código continúa siendo un desafío importante, que varias propuestas de reforma legislativa están pendientes y que se requieren mayores esfuerzos para armonizar las diferentes ramas de la legislación.
- 8. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por la efectiva aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia mediante estructuras institucionales adecuadas y el suministro de recursos humanos y económicos adecuados. El Comité recomienda que se adopten las propuestas de reforma legislativa pendientes lo antes posible, a la vez que asegure por la armonización de toda la legislación de acuerdo con la Convención y con sus dos Protocolos.**
9. El Comité también recomienda al Estado parte que se asegure, mediante disposiciones legales y reglamentos adecuados, de que todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro, y tráfico, y los testigos de dichos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que tomen en cuenta plenamente las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social del 22 de julio de 2005).

Plan de Acción Nacional

10. El Comité toma nota de la existencia de planes para sectores específicos, sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya elaborado un plan general de acción nacional para promover la implementación de los derechos del niño.
- 11. El Comité invita al Estado parte a que elabore y asigne partidas presupuestarias adecuadas para un Plan General de Acción Nacional para los niños, en consulta con la sociedad civil, las ONG, los niños y todos los sectores involucrados en la promoción y protección de los derechos del niño, y que al mismo tiempo tenga en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención, sus dos Protocolos y el Plan de Acción “Un Mundo Apropiado para los Niños” adoptado por la Asamblea General en sesión especial en Mayo de 2002.**

Coordinación

12. El Comité reconoce el establecimiento en febrero de 2007 de un Consejo Honorario Consultivo, creado por el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004. Al Comité le preocupa que el Instituto del Niño y el Adolescente (INAU) no reciba financiamiento adecuado para proporcionar servicios generales de manera eficaz en todo el país y la falta de coordinación entre el INAU y el programa INFAMILIA.
13. **El Comité recomienda al Estado parte que asegure la asignación de recursos económicos y humanos estables y adecuados para el Consejo Honorario Consultivo para poder cumplir con su mandato de coordinación de políticas para la promoción de los derechos del niño. Asimismo, el Comité también recomienda que se realicen esfuerzos para descentralizar el INAU para que proporcione servicios en todo el país y que se le asignen recursos económicos y humanos estables y adecuados. Por último, el Comité recomienda que se tomen medidas para asegurar una coordinación adecuada entre las entidades que elaboran políticas y los proveedores de servicios.**

Monitoreo independiente

14. El Comité, a pesar de tomar nota del proyecto de ley presentado al Parlamento en 2006, lamenta la ausencia de una institución nacional de derechos humanos independiente (NHRI) para proporcionar un mecanismo accesible de denuncia y monitoreo para la aplicación de los derechos del niño.
15. **El Comité recomienda que el Estado parte establezca una Institución Nacional de Derechos Humanos Independiente, a la luz de su Comentario General No. 2 sobre instituciones nacionales de derechos humanos (2002) y los Principios de París (resolución de la Asamblea General 48/134, anexo). La institución debería tener conocimiento en derechos del niño, ampliar su presencia a todo el territorio nacional y que se le proporcione personal adecuadamente capacitado capaz de manejar las denuncias de manera que tenga en cuenta las necesidades del niño y debería asegurar que todos los niños tengan fácil acceso a este mecanismo de denuncias independiente en casos de violaciones de sus derechos.**

Asignación de recursos

16. El Comité, al tiempo que reconoce las medidas afirmativas adoptadas desde 2005, aún está preocupado de que las asignaciones para el gasto social aún no beneficien en forma suficiente a los niños. En particular, los sectores pobres y vulnerables de la sociedad, como los niños provenientes de hogares encabezados por mujeres y los afrodescendientes, aún no reciben suficiente asignación a pesar de los nuevos programas de reducción de la pobreza. El Comité toma nota de que el Estado parte reconoce que hay una excesiva representación de niños entre la población afectada por la pobreza, al igual que por la extrema pobreza, y el Comité lamenta que el gasto social es fundamentalmente destinado a medidas de protección, no desagrega la proporción asignada a los niños y carece de una perspectiva basada en los derechos del niño.
17. **El Comité recomienda enérgicamente al Estado parte, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención, que aumente las asignaciones presupuestarias para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, que asegure una distribución más equitativa de los recursos en todo el país y priorice y destine las asignaciones presupuestarias a aliviar las desigualdades y asegure la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de**

todos los niños, en particular de los más vulnerables. El Comité alienta al Estado parte a introducir un seguimiento del presupuesto desde una perspectiva basada en los derechos del niño con el fin de monitorear las asignaciones presupuestarias para los niños y que solicite asistencia técnica para este fin a UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño en este aspecto.

Recabación de datos

18. El Comité, al tiempo que acoge con satisfacción la intensificación de los esfuerzos por sistematizar la información sobre la situación de los niños, continúa preocupado por la falta de datos desagregados, en particular con respecto a los sectores vulnerables de la sociedad y las desigualdades entre las zonas urbanas y rurales.
19. **El Comité recomienda que el Estado parte continúe e intensifique los esfuerzos para desarrollar un sistema general de recabación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, y deberían estar desagregados por sexo, región y los grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité invita al Estado parte a que aumente la cooperación con UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño en este aspecto.**

Capacitación/difusión de la Convención

20. El Comité reconoce las medidas tomadas para difundir información acerca del contenido de la Convención y del Código de la Niñez y la Adolescencia al público general y en particular a los propios niños, sin embargo toma nota de la falta de capacitación para profesionales que trabajan en áreas relacionadas con los derechos del niño, en particular sobre los deberes y responsabilidades que surgen de la Convención y del Código.
21. **El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y que genere conciencia pública acerca de sus principios y disposiciones al igual que acerca del Código de la Niñez y la Adolescencia, en particular entre los propios niños y sus padres. Con este fin se debería desarrollar la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, centros académicos, medios y ONG.**
22. **Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que intensifique los esfuerzos para proporcionar capacitación adecuada y sistemática y/o para sensibilizar sobre los derechos del niño a grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, al igual que legisladores, jueces, abogados, personal de salud, maestros, administradores de escuelas y otros según sea necesario. El Comité invita al Estado parte a que solicite asistencia técnica a UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño en la capacitación de los profesionales.**

Cooperación con la sociedad civil

23. El Comité, a pesar de reconocer la cooperación entre instituciones del Estado y la sociedad civil en la prestación de servicios para la aplicación de los derechos del niño, lamenta que la cooperación entre las entidades estatales y la sociedad civil en la etapa de planificación y evaluación de políticas, es limitada.
24. **El Comité recomienda que el Estado parte inste a la participación activa y sistemática de la sociedad civil, incluyendo a ONG las asociaciones de niños en la promoción y aplicación de los derechos del niño, incluyendo, entre otras cosas, su participación en la etapa de planificación de políticas y proyectos de cooperación, al igual que, en el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la preparación del próximo informe periódico.**

2. Definición de niño

(artículo 1 de la Convención)

25. El Comité lamenta que la edad mínima para contraer matrimonio continúa siendo demasiado baja y su aplicación discriminatoria, dado que la edad de 14 años se aplica a los niños, mientras que a las niñas se aplica la edad de tan solo 12 años.
26. **El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación a fin de establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio aplicable a niños y niñas por igual.**

3. Principios Generales

(artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

27. El Comité, a pesar de reconocer las disposiciones contrarias a la discriminación en el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, continúa preocupado de que los niños nacidos fuera del matrimonio siguen siendo estigmatizados y discriminados, ya que los padres menores de edad no casados no pueden ejercer la patria potestad de sus hijos y que a estos niños no se les da el apellido de sus padres biológicos. Asimismo, el Comité está preocupado de que los niños son discriminados por su apariencia (incluso por su forma de vestir) y los niños afrodescendientes también sufren discriminación.
28. **El Comité recomienda que el Estado parte aumente los esfuerzos para monitorear y asegurar la implementación de leyes existentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia proactiva y general para eliminar la discriminación de género, etnia, apariencia o de cualquier otro tipo y contra todos los grupos vulnerables en todo el país. Se debería prestar especial atención a la eliminación de la discriminación contra los afrodescendientes al igual que contra los niños nacidos fuera del matrimonio, tomando medidas para asegurar que las decisiones sobre su patria potestad tengan en cuenta su interés superior y que lleven los apellidos de sus padres biológicos.**
29. **El Comité asimismo solicita que se incluya información específica, en el próximo informe periódico, sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño tomadas por el Estado parte para proporcionar protección especial a los grupos vulnerables y para hacer un seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas de intolerancia en 2001, teniendo en cuenta también el Comentario General No. 1 sobre el artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación) y el Comentario General No. 5 sobre las Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Interés superior del niño

30. El Comité acoge con satisfacción que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 afirma el interés superior del niño como principio general, sin embargo continúa preocupado de que las

prácticas institucionales aún no cumplen con este principio.

31. **El Comité recomienda que el Estado parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas, procedimientos judiciales y administrativos, especialmente los que afectan a los niños en conflicto con la ley y los niños institucionalizados. El principio también debería ser tenido en cuenta en la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, la evaluación de programas pertinentes y el desarrollo de un futuro plan de acción nacional.**

Respeto de las opiniones del niño

32. El Comité toma nota de que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 afirma el derecho del niño a ser oído como un principio general. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos de estimular la participación del niño en el ambiente escolar. Sin embargo, está preocupado de que el Estado parte no garantice este derecho a nivel de la comunidad y en procedimientos judiciales y civiles.
33. **El Comité recomienda que el Estado parte promueva, facilite y aplique en la práctica, dentro de la familia, en las escuelas, a nivel de la comunidad, en instituciones, en los medios al igual que en procedimientos judiciales y administrativos, el derecho del niño a ser oído mediante el respeto de las opiniones del niño y su derecho a ser oído en todos los temas que lo afectan, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención, al tiempo que se tienen en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité después del Día de Debate General del derecho del niño a ser oído en 2006. En particular, el Comité toma nota de que el derecho a asistencia legal no debería privar al niño de su derecho a ser oído. El Comité invita al Estado parte a solicitar mayor cooperación, entre otros, con ONG y UNICEF a ese respecto.**

4. Derechos Civiles y Libertades (artículos 7, 8, 13-17 y 37(a) de la Convención)

Tortura y otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante.

34. Al Comité le preocupa el alto número de niños privados de libertad y por las denuncias que señalan casos de tortura y trato degradante de niños detenidos por parte de funcionarios a cargo de la aplicación de la ley.
35. **El Comité exhorta al Estado parte a que tome medidas efectivas de acuerdo con el artículo 37 para proteger a los niños de la tortura y de otro trato cruel, inhumano o degradante. El Comité hace hincapié en la necesidad de investigar y sancionar todos los casos denunciados cometidos por funcionarios a cargo de la aplicación de la ley o por cualquier persona que actúe en calidad oficial. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que todos los niños víctimas de tortura, trato cruel, inhumano y degradante tengan acceso a recuperación física y psicológica y a la reintegración social e indemnización, con especial atención a las obligaciones consagradas en los artículos 38 y 39 de la Convención.**

Castigo corporal

36. El Comité, a la vez que reconoce las modificaciones legislativas pendientes, lamenta que el

artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 permita el castigo corporal contra los niños. Al comité le preocupa la falta de estadísticas sobre el número de casos denunciados y que el castigo físico continúe ocurriendo en los hogares al igual que en las escuelas e instituciones de cuidado de niños.

37. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte la legislación pendiente lo antes posible, prohibiendo explícitamente todas las formas de castigo corporal contra los niños en todos los ámbitos, incluso en el hogar. El Estado parte también debería tomar todas las medidas para garantizar el cumplimiento de la ley, llevar a cabo la capacitación de profesionales que trabajan con niños, realizar campañas de concientización y educación pública contra el castigo corporal y promover métodos participativos no violentos de crianza y educación, mientras se tiene debida cuenta del Comentario General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño para la Protección Contra el Castigo Corporal y Otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes (2006).**

5. Entorno Familiar y Cuidado Alternativo (artículos 5; 18 (párr. 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (párr.4); y 39 de la Convención)

Apoyo familiar

38. El Comité, a pesar de acoger con satisfacción las iniciativas llevadas a cabo para centrarse en la familia como parte de la política social, toma nota de que las medidas de apoyo familiar aún deben ser fortalecidas, en particular a favor de los hogares encabezados por mujeres, y de que los períodos de licencia por maternidad son insuficientes.
39. **El Comité recomienda que el Estado parte disponga más medidas y apoyo a las familias (al núcleo familiar y a la familia expandida con especial hincapié en los hogares encabezados por mujeres) para evitar la separación de los niños, por ejemplo, en la forma de prolongar la licencia por maternidad, orientación y apoyo económico, a nivel local y en todo el país.**

Cuidado alternativo

40. Al Comité le preocupa el alto índice de niños en instituciones y la insuficiente disposición de medidas de cuidado alternativo del tipo familiar. Al Comité también le preocupa el desequilibrio en el cuidado alternativo y que la privación de libertad sea utilizada como medida de protección y no como último recurso.
41. **El Comité recomienda que el Estado parte regule el sistema de cuidado alternativo, que procure desinstitucionalizar a los niños, que continúe promoviendo el cuidado tutelar como una forma de cuidado alternativo y sugiere que la institucionalización sea utilizada únicamente como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Asimismo, el Comité recomienda una adecuada asignación de recursos, funcionamiento y monitoreo de instituciones de cuidado, incluso las administradas por ONG, y el cuidado tutelar al igual que una revisión periódica de su ubicación de acuerdo con el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones realizadas después del Día de Debate General sobre niños sin cuidado parental en 2005.**

Adopción

42. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de la Convención No. 33 de La Haya sobre

Protección de Niños y Cooperación con Respeto a Adopción Internacional de 1993 en diciembre de 2003, sin embargo le preocupa que no hay legislación nacional que regule su aplicación y que la “adopción simple” continúa existiendo.

- 43. El Comité recomienda que el Estado parte apruebe legislación para interrumpir la práctica de la “adopción simple” y que tome todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que las adopciones a nivel nacional e internacional cumplen con el artículo 21 de la Convención, con el artículo 3 del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil y las disposiciones de la Convención No. 33 de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.**

Violencia, abuso, negligencia y maltrato

44. El Comité, a la vez que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica, lamenta la falta de información actualizada sobre las medidas de prevención, estadísticas en materia de denuncias de casos de violencia, especialmente violencia sexual e intrafamiliar, el número limitado de investigaciones y sanciones con relación a dichos casos y la falta de medidas disponibles de recuperación física y psicológica y de medidas de reintegración para las víctimas.

- 45. El Comité insta al Estado parte a;**

a) Reforzar los mecanismos para monitorear el número de casos y el alcance de la violencia, abuso sexual, negligencia, maltrato o explotación considerados por el artículo 19, incluso dentro de la familia, en las escuelas, en instituciones u otros centros de cuidado;

b) Garantizar que los profesionales que trabajan con niños (incluso los maestros, trabajadores sociales, profesionales médicos, miembros de la policía y del poder judicial) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar y tomar acciones adecuadas en casos sospechosos de violencia doméstica que afecten a niños;

c) Fortalecer el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, negligencia y maltrato para asegurar su acceso a servicios de recuperación, orientación y otras formas de reintegración adecuados;

d) Extender la cobertura nacional de una línea de ayuda gratuita para niños de tres dígitos, las 24 horas, para poder llegar a los niños de todo el país.

- 46. Con relación al Estudio sobre la Violencia contra los Niños realizado por el Secretario General, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de recomendaciones abarcativas y específicas contenidas en el informe del experto independiente del estudio de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños (A/61/299) al tiempo que tiene en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina realizada en Argentina entre el 30 de mayo y el 1º de junio de 2005;

b) Utilice estas recomendaciones como herramienta para actuar en asociación con la

sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para velar por que cada niño sea protegido de todas las formas de violencia física, sexual y mental y para tomar impulso para acciones concretas y, en caso de ser apropiado, limitadas en el tiempo, para prevenir y responder a esa violencia y abuso;

- c) **Solicitar asistencia técnica de UNICEF, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para los fines mencionados anteriormente.**

6. Salud Básica y Bienestar

(artículos 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención)

Niños con discapacidad

- 47. El Comité lamenta la falta de información con relación a la situación de los niños con discapacidad y le preocupa que los recursos disponibles para estos niños sean inadecuados, en particular para asegurar su acceso a la educación.
- 48. **El Comité recomienda que el Estado parte, tomando en cuenta el Comentario General No. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9);**
 - a) **Garantice la aplicación de las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1993;**
 - b) **Firme y ratifique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;**
 - c) **Realice esfuerzos para asegurar que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación, a la salud, la recreación y el desarrollo cultural en la medida de lo posible. Asimismo, se deberían tomar medidas para garantizar el acceso práctico a edificios e instalaciones;**
 - d) **Realice mayores esfuerzos para poner a disposición los recursos profesionales y económicos necesarios, especialmente a nivel local y promover y expandir programas de prevención y rehabilitación basados en la comunidad, incluso los grupos de apoyo de padres;**
 - e) **Garantice que las políticas y las decisiones vinculadas a los niños con discapacidad los incluyan en el proceso preparatorio y facilite su derecho a expresar sus opiniones.**

Servicios de salud y médicos

- 49. El Comité acoge con satisfacción el alto índice general de acceso a los servicios de salud al igual que la baja incidencia de mortalidad infantil y la alta tasa de vacunación entre los niños. No obstante el Comité toma nota de que se necesitan más medidas afirmativas para asegurar el igual acceso a los servicios de salud en la práctica entre la población de bajos ingresos y rural.
- 50. **El Comité recomienda que el Estado parte continúe y proporcione más recursos para el**

sistema de salud público y aumente el acceso a los servicios médicos en zonas rurales y entre familias de bajos ingresos.

Salud adolescente

51. El Comité, a pesar de reconocer las iniciativas tomadas por el Estado parte para mejorar la salud adolescente, continúa preocupado por el alto índice de embarazos adolescentes, la criminalización de la interrupción de los embarazos con relación al impacto negativo que los abortos ilegales tienen en la salud de las adolescentes. Asimismo, el Comité lamenta la falta de educación sexual y servicios de salud reproductiva adecuados y accesibles para adolescentes, la persistencia de actitudes tradicionales y el impacto negativo de los embarazos precoces en el derecho de la niña a acceder a la educación. Asimismo, al Comité le preocupa la rapidez con que aumentó el índice de abuso de drogas entre los adolescentes.
52. **El Comité recomienda que el Estado parte promueva y asegure el acceso a servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluso a educación sexual y de salud reproductiva en escuelas al igual que orientación y servicios de salud que tengan en cuenta los intereses del adolescente y que sean confidenciales, teniendo en debida cuenta el Comentario General No. 4 del Comité sobre salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité insta al Estado parte a que genere mayor conciencia entre los adolescentes sobre la importancia de prevenir los embarazos precoces y a que revise la penalización de la interrupción del embarazo. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que asigne recursos adicionales para medidas preventivas y de rehabilitación para combatir el aumento del abuso de drogas entre los adolescentes.**

VIH/SIDA

53. El Comité acoge con satisfacción el suministro gratuito del tratamiento antiretroviral, sin embargo toma nota de que las medidas de prevención y concientización proporcionadas a los adolescentes son insuficientes.
54. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a) **Lleve a cabo campañas de concientización entre adolescentes, en particular entre los que pertenecen a grupos vulnerables, como los niños que viven o trabajan en la calle, acerca de medidas para protegerse de contraer el VIH/SIDA;**
 - b) **Proporcionar recursos económicos y humanos adecuados para medidas de prevención y campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, mientras se tiene en cuenta el Comentario General No. 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37);**
 - c) **Solicitar asistencia técnica de, entre otros, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA y UNICEF.**

Nivel de vida

55. Al comité le preocupan las desigualdades del nivel de vida y el número de niños que viven en la

pobreza o en la extrema pobreza, ya que estas condiciones representan graves obstáculos para su goce de los derechos de la Convención. El Comité toma nota de que los niveles de pobreza son desproporcionadamente altos en los hogares encabezados por mujeres. El Comité lamenta la falta de información sobre los resultados de la actual política de reducción de la pobreza y en particular de los resultados de los programas PANES e INFAMILIA.

56. **El Comité recomienda que el Estado parte priorice y asigne más fondos para reducir las desigualdades entre los diversos grupos de ingresos, dándole prioridad a las familias con hijos y a las familias encabezadas por mujeres. El Comité recomienda que el Estado parte designe una estrategia de reducción de la pobreza y proporcione recursos adecuados (por ejemplo: mediante una política impositiva revisada) para su aplicación con una perspectiva de derechos. El Comité invita al Estado parte a informar acerca del progreso logrado en su próximo informe periódico.**

7. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales

(arts. 28, 29 y 31 de la Convención)

57. El Comité acoge con satisfacción los índices de inscripción prácticamente universales en la escuela primaria y en programas como “maestros comunitarios”, sin embargo le preocupan los índices relativamente altos de repetición y abandono escolar, en particular entre niños que viven en la pobreza, varones y afrodescendientes. El Comité lamenta que el gasto público insuficiente en la escolarización durante el período de la preparación del informe afectó la educación en forma negativa, por ejemplo, aumentó la proporción alumno-maestro y la falta de oportunidades de capacitación para los maestros.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que;**

- a) Se centre en una mejora general de la calidad de la educación, incluyendo proporcionar mayores asignaciones presupuestarias para el sector educativo;**
- b) Refuerce las medidas para reducir los índices de repetición y abandono y evalúe el resultado de dichas medidas;**
- c) Adopte acciones afirmativas para mejorar el igual acceso a la educación, en particular para los niños que pertenecen a grupos vulnerables, incluso los niños que viven en la pobreza, varones, afrodescendientes y niños en áreas rurales;**
- d) Recopile estadísticas desagregadas por zonas urbana/rural, etnia y sexo para monitorear los índices de repetición y abandono al igual que el impacto de las medidas tomadas para combatir estos problemas;**
- e) Monitoree en forma efectiva la discriminación contra las estudiantes mujeres que son expulsadas por estar embarazadas y sancionar a los responsables dentro del sistema educativo;**
- f) Invierta más recursos en incorporar la educación en derechos humanos en todos los niveles en el plan de estudios escolar.**

8. Medidas de Protección Especial

(artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 (b)-(d); 32-36 de la Convención)

Niños refugiados, que buscan asilo y niños inmigrantes

59. El Comité acoge con satisfacción la adopción de la ley nacional de refugiados en diciembre de 2006, sin embargo toma nota de que para poner la nueva ley en práctica, se necesita material y recursos humanos adecuados. El Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños refugiados, que buscan asilo e inmigrantes en el informe del Estado parte y en la respuesta del Estado parte a la lista de temas.

60. El Comité recomienda al Estado parte;

- a) Que asegure la pronta aplicación de legislación de acuerdo con las obligaciones internacionales para la protección de refugiados, incluso mediante la asignación de recursos materiales y humanos adecuados;**
- b) Que vele por que al niño refugiado, que busca asilo o inmigrante se le garantice el procesamiento rápido de sus documentos de registro e identidad y que se les garantice acceso a servicios de salud y educación mientras se encuentren en territorio del Estado parte;**
- c) Que tome todas las medidas para garantizar la protección de los niños refugiados de acuerdo con la ley internacional de derechos humanos y la ley de refugiados, además de tomar en cuenta el Comentario General del Comité No. 6 (2005) sobre el trato de niños no acompañados y separados de sus padres fuera de su país de origen;**
- d) Que proporcione información adecuada acerca de la situación de los niños refugiados, que buscan asilo e inmigrantes en el próximo informe periódico en virtud de la Convención;**
- e) Que solicite servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.**

Explotación económica, que incluye el trabajo infantil

61. El Comité, a pesar de acoger con satisfacción la ratificación de la Convención No. 182 de la OIT el 8 de marzo de 2001 y del hecho de que la edad mínima de admisión a un empleo o trabajo fue elevada a 15 años, expresa preocupación por la cantidad de niños, especialmente los que viven en la pobreza, que aún son víctimas de explotación económica.

62. **El Comité recomienda que el Estado parte realice mayores esfuerzos, incluso la evaluación del alcance, naturaleza y causas de la explotación económica y que asegure la provisión de asignaciones presupuestarias adecuadas para prevenir y combatir la explotación económica y solicitar servicios de asesoramiento de la OIT/IPEC y UNICEF para tal fin.**

Niños que viven o trabajan en la calle

63. El Comité está muy preocupado por el alto número de niños que viven o trabajan en la calle, la falta de servicios sociales y de medidas de reintegración disponibles y el estigma que continúan sufriendo debido a su condición social.

64. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Realice un estudio exhaustivo para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas de la presencia de niños que viven o trabajan en la calle en todo el país para desarrollar una política de prevención y asistencia;**
- b) **Proporcione a los niños que viven o trabajan en la calle la nutrición adecuada, vivienda, cobertura de salud necesaria y oportunidades educativas al igual que servicios de recuperación y de reintegración social, al tiempo que considera los aspectos de género y las opiniones de los niños de acuerdo con el artículo 12;**
- c) **Desarrolle una política para la reunificación familiar cuando sea posible y cuando sea del interés superior del niño;**
- d) **Realice campañas de concientización pública para enfrentar el estigma asociado a los niños que viven o trabajan en la calle;**
- e) **Colabore con ONG y solicite asistencia técnica de, entre otros, UNICEF;**
- f) **Proporcione al Comité más información acerca de la situación de los niños que viven o trabajan en la calle en el próximo informe periódico del Estado parte.**

Explotación sexual y venta de niños

65. Al Comité, a pesar de acoger con satisfacción la adopción de la Ley de Explotación Sexual no. 17.815 de setiembre de 2004 y la declaración de la delegación con referencia a la existencia de un plan de acción nacional Contra la Explotación Sexual, le preocupa que la explotación sexual y la venta de niños son problemas cada vez mayores en Uruguay y en particular en zonas turísticas y en las fronteras. El Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños víctimas de explotación sexual en el informe del Estado parte y en la respuesta del Estado parte a la lista de temas del Comité.

66. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Adapte la legislación para que cumpla plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención y Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil;**

- b) **Asegure el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad mediante la asignación de mayores recursos económicos y humanos para realizar investigaciones;**
- c) **Capacitar a los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, a los trabajadores sociales y fiscales acerca de cómo recibir, monitorear e investigar casos, de manera que tenga en cuenta los intereses del niño y que respete la privacidad de la víctima, al igual que procesar y castigar a los responsables;**
- d) **Implementar el plan de acción nacional contra la Explotación Sexual de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y la Agenda para la Acción y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en 1996 y 2001;**
- e) **Destinar más recursos a la prevención y a la concientización pública desde una perspectiva de género, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual infantil y la pornografía infantil y sobre la importancia de proteger a las víctimas;**
- f) **Realizar más estudios en profundidad sobre la explotación sexual de niños y turismo sexual para evaluar su alcance y causas y permitir un monitoreo efectivo y medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;**
- g) **Continuar brindando programas de asistencia y de reintegración social para niños víctimas de explotación y/o tráfico sexual;**
- h) **Solicitar mayor asistencia legal, de, entre otros, UNICEF y OIT/IPEC.**

Administración de la justicia juvenil

67. Al Comité le preocupan las condiciones en los centros de detención, los largos períodos de detención previa al juicio, la ausencia de un sistema especializado de justicia juvenil, la falta de profesionales especializados y que la privación de libertad de delincuentes juveniles sea utilizada para la protección del público y no como medida de último recurso. El Comité toma nota de la falta de medidas socio-educativas alternativas y asimismo lamenta que no se les proporcione asistencia legal gratuita a todos los niños, ni la oportunidad de expresar sus opiniones en todos los procedimientos que los afectan. Asimismo, el Comité toma nota de la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños y de las imágenes estereotipadas y estigmatizantes de delincuentes juveniles mostradas en los medios de comunicación.
68. **El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte adapte el sistema de justicia juvenil plenamente a la Convención, en particular de acuerdo con los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en el ámbito de la justicia juvenil, incluyendo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Reglas de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (las Reglas de La Habana) y las Directrices de Viena para la Acción sobre Niños en el Sistema de Justicia Penal; y las recomendaciones del Comentario General No. 10 del Comité (CRC/C/GC/10) sobre los derechos del niño en la justicia juvenil. Con respecto a esto, el Comité recomienda que el**

Estado parte en particular;

- a) Desarrolle e implemente un sistema especializado de justicia juvenil con profesionales capacitados en forma adecuada;**
- b) Garantice que la privación de libertad sea aplicada únicamente como medida de último recurso y que el uso de la detención previa al juicio sea minimizado. Cuando se utilice como último recurso, las instalaciones deberían cumplir con las normas internacionales;**
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que todas las personas menores de 18 años privadas de su libertad sean separadas de los adultos, de acuerdo con el artículo 37 (c) de la Convención;**
- d) Garantizar que los padres o familiares cercanos sean informados cuando el niño es detenido;**
- e) Proporcionarle asistencia legal gratuita al niño;**
- f) Establecer un sistema independiente y accesible que tenga en cuenta las necesidades del niño para la recepción y procesamiento de denuncias presentadas por niños y que investigue supuestas violaciones cometidas por personal a cargo de la aplicación de la ley y por guardias de la prisión; y procesar y castigar a los responsables;**
- g) Garantizar que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones externas respetables, y que se les de la oportunidad de visitar su hogar y a su familia.**
- h) Proporcionar un paquete efectivo de medidas socio-educativas alternativas y una política para aplicarlas;**
- i) Brindar capacitación al personal penitenciario sobre los derechos del niño y las necesidades especiales;**
- j) Solicitar mayor asistencia técnica en el área de la justicia juvenil y capacitación policial al Panel Intergubernamental sobre Justicia de la ONU.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño

- 69. El Comité recuerda al Estado parte que sus informes iniciales, en virtud de ambos Protocolos Facultativos de la Convención vencieron en 2005 y alienta a su rápida presentación, de ser posible, al mismo tiempo, para facilitar el proceso de revisión.**

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

70. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas para asegurar la plena implementación de las actuales recomendaciones, en particular al transmitir las a los miembros de los Ministerios relevantes, del Parlamento y de los gobiernos departamentales, para un adecuado examen y mayor acción.

Difusión

71. El Comité asimismo recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por el Estado parte y las recomendaciones relacionadas (observaciones finales) que adoptó estén a total disponibilidad, incluso a través de Internet (pero no exclusivamente) del público en general, las organizaciones de la sociedad civil, grupos de jóvenes, y niños (de manera que tenga en cuenta los intereses del niño) para generar debate y conciencia acerca de la Convención, su implementación y monitoreo.

11. Próximo informe

72. El Comité invita al Estado parte a presentar un 3er, 4º y 5º informe consolidados antes del 19 de junio de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha de vencimiento del 5º informe). Este informe no debería exceder las 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que el Estado parte informe cada cinco años a partir de esa fecha, como lo prevé la Convención.
73. El Comité también invita al Estado parte a presentar un documento principal actualizado de acuerdo con los requisitos del documento central común en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en la quinta sesión intercomités de los órganos de tratados de derechos humanos en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).